

INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN GENERAL
DEL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL,
QUE DICTA NORMAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DENTRO DEL PACTO POR EL
CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL PROGRESO SOCIAL Y LA
RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTÍCULO 1

Número 23

1.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“23. Modifícase el artículo 62 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “personas determinadas” por “contribuyentes determinados”.

b) Sustitúyense los numerales 1) al 6) de su inciso tercero por los siguientes:

“1) El Servicio, dentro de un proceso de fiscalización y previo a una citación o con ocasión de una, podrá requerir al contribuyente la entrega de su información bancaria, para lo cual deberá especificar las operaciones o tipo de operaciones o productos bancarios respecto de los cuales se solicita información y el período que comprende. El requerimiento se realizará en conjunto con la respectiva citación o con posterioridad a ella, según corresponda, pero siempre dentro del mismo proceso de fiscalización, y deberá ser notificado al contribuyente, de lo cual se dejará constancia en su expediente electrónico.

El contribuyente deberá, en la respuesta a la citación o dentro de los 10 días siguientes a la notificación del requerimiento señalado en el párrafo anterior, informar si accede a la entrega de su información y el plazo en el cual será entregada, el que no podrá ser superior a veinte días. A falta de pronunciamiento expreso del contribuyente, se entenderá que no accede a la entrega voluntaria de la información requerida.

El contribuyente podrá autorizar que la información sea enviada directamente por el banco, circunstancia que deberá constar por escrito y deberá contener expresamente la información sobre los productos, cuentas y los bancos respecto de los cuales se requirió información. De esta autorización se dejará constancia en el expediente electrónico. En estos casos, el Servicio procederá a enviar un requerimiento al o a los bancos que corresponda, el que contendrá lo siguiente:

- a) La individualización del titular de la información bancaria que se solicita.
- b) Las operaciones o productos bancarios, o tipos de operaciones bancarias, respecto de los cuales se solicita información.
- c) Los períodos comprendidos en la solicitud.
- d) Copia de la autorización que ha conferido el contribuyente.
- e) El plazo para la entrega de la información el cual no podrá ser inferior a diez ni superior a veinte días.

El Servicio remitirá una copia del requerimiento al contribuyente y dejará constancia en el expediente electrónico.

Efectuado un requerimiento en los términos antes señalados el banco deberá proceder a la entrega de la información requerida sin más trámite y le comunicará al contribuyente la forma y fecha en que ha cumplido con el requerimiento.

2) Cuando el contribuyente no entregare de forma voluntaria la información requerida o no autorizare su entrega por parte del banco, el Servicio solo podrá acceder a la información bancaria mediante el procedimiento establecido en el artículo 62 bis. A falta de pronunciamiento expreso por parte del contribuyente dentro del plazo establecido, se entenderá que no accede a la entrega voluntaria.

3) En los casos referidos en el numeral 2), autorizada la entrega de la información requerida por sentencia judicial firme, el Servicio solicitará que el tribunal oficie al banco obligado. Lo mismo ocurrirá si las partes llegan a un acuerdo total o parcial o a algún equivalente jurisdiccional que obligue al titular a entregar toda o parte de la información requerida. En estos casos, el banco dispondrá de un plazo de diez días, desde la notificación del oficio, para la entrega de la información solicitada.

4) No procederá lo dispuesto en los numerales anteriores cuando el requerimiento de información bancaria se realice con ocasión de un procedimiento de fiscalización por aplicación del número 10 del artículo 161, se funde en información obtenida por aplicación del artículo 85 ter o respecto de procesos de fiscalización iniciados en virtud de las letras a) o b) del artículo 59 bis, cuando el contribuyente no hubiere comparecido o entregado las aclaraciones en el sentido del inciso final de dicho artículo. En los casos antes señalados el banco deberá entregar la información requerida por el Servicio según el siguiente procedimiento:

a) El Servicio deberá presentar el requerimiento, que contendrá las menciones señaladas en las letras a), b) y c) del numeral 1), ante el Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente al domicilio del contribuyente, junto con los antecedentes que den cuenta del procedimiento de fiscalización bajo el cual se encuentra el contribuyente y sus antecedentes fundantes. El requerimiento deberá contener además los fundamentos que den cuenta de

la importancia de contar con la información bancaria requerida para verificar la veracidad e integridad de las declaraciones de impuestos o la falta de ellas.

b) El juez tendrá un plazo de 5 días para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral. Vencido dicho plazo, el tribunal deberá notificar al Servicio, mediante correo electrónico, la resolución dando cuenta del cumplimiento de los requisitos legales.

c) El Servicio procederá a enviar el requerimiento señalado en la letra a) anterior y la resolución del tribunal al banco, el cual entregará la información dentro del plazo de veinte días desde la recepción del requerimiento.

d) El banco, una vez entregada la información al Servicio, deberá comunicarle al titular que ha procedido a entregar su información bancaria en virtud de un requerimiento por aplicación del presente numeral.

e) Cuando el juez no autorice la entrega de información requerida por el Servicio, esta sólo podrá ser obtenida por sentencia judicial firme en base al procedimiento establecido en el artículo 62 bis.

El procedimiento establecido en el presente numeral será siempre secreto.

5) El retardo u omisión total o parcial en la entrega de la información por parte del banco, en cualquiera de las circunstancias reguladas en el presente artículo, será sancionado con multa de 50 unidades tributarias anuales.

6) El Servicio deberá implementar un sistema que permita la entrega de información por parte de los bancos que garantice su seguridad, integridad y reserva.”.

c) Intercálase en el inciso quinto, entre la frase “deberá ser eliminada,” y la expresión “no pudiendo” la frase “dentro del plazo de 30 días,”.

d) Reemplázase en el inciso sexto, la frase “reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales” por “presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 70 a quinientas unidades tributarias mensuales”.

oooo

Número nuevo

2.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, a continuación del número 23, el siguiente número, nuevo:

“... Modifícase el artículo 62 bis de la siguiente manera:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Será competente para conocer de la solicitud de autorización judicial que el Servicio interponga para acceder a la información bancaria sujeta a reserva o secreto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo, en el numeral 2) y en la letra e) del numeral 4) del inciso tercero, todos ellos del artículo 62 precedente, el Tribunal Tributario y Aduanero correspondiente al domicilio del contribuyente. Si se hubiese informado un domicilio en el extranjero o no se hubiese informado domicilio alguno, será competente el Tribunal Tributario y Aduanero competente en la comuna de Santiago.”.

b) Agrégase en el inciso segundo, a continuación del punto final que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración:

“Los requerimientos presentados en virtud del presente artículo deberán ser tramitados de forma preferente por el Tribunal Tributario y Aduanero.”.

c) Reemplázase, en el inciso tercero, el texto a continuación del punto y seguido por el siguiente:

“Con el mérito de los antecedentes aportados por las partes y en la misma audiencia el juez recibirá la causa a prueba o citará a las partes a oír sentencia. En este último caso, deberá resolver fundadamente en la misma audiencia o dentro del quinto día. Recibida la causa a prueba se abrirá un plazo de cinco días. Vencido el término probatorio el juez dictará la sentencia en un plazo de diez días.”.

d) Agrégase, a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso cuarto, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Durante el tiempo transcurrido entre la fecha en que se dicte la sentencia por el Tribunal Tributario y Aduanero, hasta la resolución que la resuelva, por sentencia firme, se suspenderá el cómputo de los plazos establecidos en los artículos 200 y 201.”.

e) Sustitúyense los incisos cuarto, quinto y sexto, que han pasado a ser incisos quinto, sexto y séptimo, por los siguientes incisos quinto y sexto:

“La notificación al titular de la información, a que se refiere el inciso tercero, se deberá efectuar personalmente o por cédula, salvo cuando se refiera a un domicilio en el extranjero, en cuyo caso se deberá realizar por avisos. Para los efectos de la notificación por avisos, el secretario del tribunal preparará un extracto en que se incluirá la información necesaria para que el titular de la información conozca del hecho de haberse requerido por el Servicio su información bancaria amparada por secreto o reserva, la identidad del tribunal en que tal solicitud se ha radicado y la fecha de la audiencia fijada.

El tribunal remitirá al correo electrónico que el contribuyente hubiera registrado ante el Servicio una copia de la notificación, sin que la falta de esta afecte la validez de la notificación.”.

f) Intercálase, en el inciso séptimo, entre la frase “en cuenta” y la coma que le sigue, lo siguiente: “y en forma preferente”.

o o o o

Número 28

Letra a)

3.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminarla, readecuando el orden correlativo de las letras siguientes.

Letra b)

Inciso décimo propuesto

4.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar la oración “cuando dicho incumplimiento provenga de un contribuyente que forme parte de un Grupo Empresarial o sus ingresos por ventas y servicios y otras actividades del giro hayan superado las 50.000 unidades de fomento durante el año comercial del incumplimiento o en el inmediatamente anterior,”.

Letra c)

Inciso duodécimo propuesto

Literal c)

5.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente:

“c) Los operadores de plataformas digitales de intermediación que permitan operaciones entre terceros para la adquisición de bienes o servicios, respecto de las entidades que ofrezcan sus productos. Se podrán eximir de esta obligación cuando la persona declare que su actividad no está sujeta a la obligación de inicio de actividades. Los operadores deberán también exigir que las personas o entidades que ofrezcan sus productos o servicios acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en la forma y plazo que determine el Servicio por resolución. Este último certificado podrá obtenerse a través del sitio personal del contribuyente.

Los operadores señalados en este literal deberán informar al Servicio de forma anual, en la forma y plazo que establezca el Servicio por resolución, las personas y entidades registradas en la plataforma digital y, en el caso de

aquellos que hubieran declarado que no requieren inicio de actividades, la cantidad de operaciones y el monto acumulado de las mismas. También deberán informar, a solicitud del Servicio, la cantidad de operaciones y el monto acumulado de estas respecto de contribuyentes determinados.”.

Número 29

Letra a)

6.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazarla por la siguiente:

“a) Reemplázase, en el inciso primero, el texto que va a continuación del segundo punto y seguido hasta el punto y aparte, por el siguiente: “Una vez presentado el aviso de término de giro o actividades en la forma señalada precedentemente, el Servicio tendrá un plazo de seis meses para revisar y girar directamente cualquier diferencia de impuestos. Vencido el plazo antes señalado, el Servicio deberá emitir el giro que corresponda con ocasión del término de giro en cuyo caso el término de giro se certificará una vez verificado el pago del impuesto. A falta de la emisión del giro se entenderá aceptada la presentación del contribuyente y se procederá a certificar el término de giro a menos que procediere lo dispuesto en el inciso siguiente.”.

Número 30

Artículo 85 ter propuesto

Inciso primero

Numeral 1

o o o o

Párrafo nuevo

7.- De Su Excelencia el Presidente, para agregar el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Cuando una persona o entidad sea titular de más de una cuenta bancaria en una misma entidad financiera, la verificación de la cantidad de operaciones señalada en el párrafo anterior deberá realizarse de forma acumulada entre todas las cuentas de las que fuere titular.”.

o o o o

Inciso segundo

8.- De Su Excelencia el Presidente, para reemplazar la oración que va a continuación del punto y seguido hasta el punto y aparte, por la siguiente: “La información deberá contener el monto agregado de los abonos, pero no incluirá la información respecto de las personas o entidades que realizaron los abonos.”.

Inciso cuarto

9.- De Su Excelencia el Presidente, para reemplazar la oración que va a continuación del punto y seguido hasta el punto y aparte, por la siguiente: “La información deberá contener el monto agregado de los abonos en los términos señalados en el inciso segundo.”.

Inciso quinto

10.- De Su Excelencia el Presidente, para intercalar, entre la palabra “artículo” y la expresión “que no dé lugar”, la frase “podrá servir de base para un proceso de fiscalización. Aquella información”.

o o o o

Número nuevo

11.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, a continuación del número 30, el siguiente número, nuevo:

“... Agrégase, en el artículo 87, el siguiente inciso final, nuevo:

“El Servicio deberá implementar un sistema tecnológico que permita el traspaso de esta información de forma que garantice su integridad y seguridad.”.

o o o o

o o o o

Número nuevo

12.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, a continuación del número 30, el siguiente número, nuevo:

“... Agrégase, a continuación del artículo 88, el siguiente artículo 88 bis, nuevo:

“Artículo 88 bis.- Los vendedores habituales de bienes muebles usados, y otros casos análogos que el Director determine mediante resolución, deberán

emitir un documento tributario que identifique a su proveedor, los bienes adquiridos, su cantidad y origen. Estarán eximidos de esta obligación cuando el proveedor emita la respectiva factura que dé cuenta de la venta realizada.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado según el número 10 del artículo 97.”.”.

oooo

oooo

Número nuevo

13.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, a continuación del número 30, el siguiente número, nuevo:

“... Agrégase, en el artículo 89, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Respecto de las operaciones señaladas en el inciso anterior que se lleven a cabo con bancos comerciales, y en que el solicitante sea una persona jurídica u otro tipo de entidad, el banco deberá exigir el inicio de actividades de la respectiva persona jurídica o entidad, así como comprobar que tenga su situación tributaria al día. En caso de que la entidad bancaria incumpla estos deberes de diligencia, será sancionada conforme las reglas establecidas en la letra k) del artículo 85 bis, por cada uno de los créditos, préstamos u operaciones de carácter patrimonial respecto de los cuales se infrinjan los deberes de diligencia. El Servicio, mediante resolución, determinará la forma de cumplir estos deberes de diligencia por parte de los bancos y facilitará los mecanismos disponibles para dicho cumplimiento.”.”.

oooo

oooo

Número nuevo

14.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, a continuación del número el siguiente número, nuevo:

“... Agrégase, a continuación del artículo 92 bis, el siguiente artículo 92 ter, nuevo:

“Artículo 92 ter.- Las operaciones de compra y venta que superen las cincuenta unidades de fomento o su equivalente en moneda extranjera deberán efectuarse siempre a través de medios de pagos electrónicos o cualquier otro medio de pago que permita la individualización del pagador. Lo anterior, se aplicará respecto de la integridad o totalidad del valor de la operación realizada, sin que sea posible fraccionar el pago en cantidades inferiores al límite establecido o realizar compras sucesivas con el mismo fin.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado según el número 10 del artículo 97.”.”.

oooo

Número 31

Letra a)

Ordinal i

Segundo acápite

15.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar, en la expresión que propone, la palabra “evadido” por “defraudado”.

Ordinal iii

Párrafo quinto propuesto

16.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la palabra “máximo” por “medio”.

Ordinal iv

Párrafo sexto propuesto

17.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la frase “presidio mayor en su grado mínimo” por “presidio menor en su grado máximo”.

Letra d)

Ordinal ii

18.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituir la frase “o de la plataforma virtual” por “el sitio en internet o del sitio dentro de la plataforma virtual”.

Número 33

Artículo 100 quáter propuesto

Inciso tercero

19.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar la expresión “a sabiendas de que éstos son”.

o o o o

Inciso nuevo

20.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Perderá la calidad de denunciante anónimo aquel que, habiéndose otorgado la resolución señalada en el inciso segundo, renuncie al anonimato o haga publicidad de la denuncia.”.

o o o o

Artículo 100 quinquies propuesto

Inciso primero

21.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Para la procedencia de la retribución establecida en el presente artículo el impuesto defraudado deberá ser superior a 100 unidades tributarias anuales.”.

o o o o

Inciso nuevo

22.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, a continuación del inciso segundo, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“No tendrán derecho a la retribución establecida en el presente artículo aquellos denunciantes que hubieran renunciado al anonimato o que hubieran efectuado publicidad de la denuncia regulada en el artículo anterior.”.

o o o o

o o o o

Número nuevo

23.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, a continuación del número 33, el siguiente número, nuevo:

“... Agrégase el siguiente artículo 100 sexies, nuevo:

“Artículo 100 sexies.- Los contribuyentes que tomen conocimiento de la existencia de diferencias de impuestos que podrían fundarse en hechos constitutivos de delitos tributarios, podrán efectuar una autodenuncia ante la Dirección Nacional, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Acompañar una propuesta de las declaraciones de impuesto que corresponda rectificar, las que podrán incluir exclusivamente los tres años tributarios anteriores a aquel en que se realiza la solicitud.
2. No encontrarse, al momento de presentar la solicitud, bajo un procedimiento de fiscalización por los mismos impuestos contenidos en su autodenuncia.
3. No haber sido condenado por delitos tributarios, incluyendo las sentencias bajo el procedimiento del número 10 del artículo 161.
4. No haber solicitado con anterioridad la aplicación del presente artículo.

Aprobada por la Dirección Nacional la autodenuncia del contribuyente se determinarán las diferencias de impuestos y dictarán los giros que correspondan. En estos casos el contribuyente no será objeto de denuncia o querrela en los términos del artículo 162 ni del procedimiento del número 10 del artículo 161.

En ningún caso las diferencias de impuesto determinadas conforme a este artículo podrán ser objeto de condonación respecto de los intereses y multas que correspondan. Sí podrá accederse a un convenio de pago ante el Servicio de Tesorerías.

Los giros emitidos por aplicación del presente artículo no serán objeto de recursos administrativos ni de la reclamación contenida en el artículo 124.

Lo dispuesto en el presente artículo no obsta a la posibilidad de rectificar declaraciones en la medida que no se funden en hechos constitutivos de delitos tributarios.”.”.

o o o o

Número 40

24.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo, por el siguiente:

“... Agrégase, en el artículo 131 bis, el siguiente inciso final, nuevo:

“Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, cualquiera de las partes y los terceros ajenos al juicio podrán solicitar que todas las notificaciones sean efectuadas por correo electrónico, para lo cual deberán designar una o más direcciones de correo electrónico. Esta designación se considerará subsistente mientras no se designe otra.”.”.

Número 67

25.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminar, en la oración que agrega, la siguiente frase: “y sea siempre superior al costo de

financiamiento que el contribuyente podría haber obtenido en el sector financiero o privado”.

ARTÍCULO 3

Número 5

Letra b)

26.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para eliminarla.

Número 6

Letra a)

27.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar, en la frase que intercala, la locución “de la letra a) del inciso cuarto”, por la siguiente: “del inciso final”.

Letra b)

Numeral 18 propuesto

28.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Los bienes importados conforme a esta disposición estarán igualmente exentos de aranceles o derechos aduaneros.”.

Número 8

Letra b)

Inciso quinto propuesto

29.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para incorporar, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Este procedimiento será sólo aplicable cuando las ventas determinadas por el Servicio no superen las dos mil cuatrocientas unidades de fomento dentro de un año calendario.”.

ARTÍCULO 5

Número 1

Artículo 8 bis propuesto

Encabezamiento

30.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la frase “quienes interactúen con el Servicio Nacional de Aduanas”, por la que sigue: “las personas señaladas en el artículo 71 de esta Ordenanza”.

Numeral 5

31.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la palabra “actuaciones”, por la siguiente expresión: “labores de fiscalización”.

Numeral 8

32.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la palabra “administrativos”, por la frase que sigue: “técnicos y jurídicos que funden las decisiones o resoluciones”.

Número 2

33.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para sustituirlo por el siguiente:

“2. Reemplázase el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- Para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, toda persona que entre al país o salga de él podrá ser registrada por las autoridades aduaneras, preferentemente mediante el uso de medios no invasivos, en lugares adecuados para el ejercicio de ésta, por funcionarios debidamente facultados y capacitados para esa clase de revisiones.

El Director Nacional de Aduanas dictará el reglamento para el ejercicio de esta facultad, cuyo texto deberá publicarse en forma íntegra y estar a disposición de todos los usuarios.”.

Número 3

Artículo 25 bis propuesto

Inciso segundo

34.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para suprimir la frase “agente de aduanas o a otro”.

35.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para agregar, a continuación de la expresión “en su inscripción.”, la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, toda notificación efectuada al agente de aduanas referente a su gestión deberá practicarse en la plataforma del Servicio Nacional de Aduanas.”.

36.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para agregar la siguiente oración final: “Se exceptúan de esta clase de notificación, aquellas comprendidas en el Libro III de esta Ordenanza.”.

Inciso cuarto

37.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para sustituir el texto “para su despacho. Esta solicitud será resuelta por el Servicio, de conformidad con el procedimiento que se establezca.”, por el siguiente: “del domicilio del notificado. Esta solicitud será resuelta por el Servicio, debiendo hacerlo de manera fundada en caso de negar la solicitud.”.

Inciso quinto

38.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para agregar, a continuación de la voz “inteligencia”, la expresión “e identificación”.

Inciso final

39.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar el vocablo “despachadores”, por la siguiente frase: “operadores de comercio exterior”.

Número 4

40.- Del Honorable Senador señor Pugh, para suprimirlo.

Letra a)

Ordinal i

41.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para reemplazar, en la frase propuesta, la expresión “plazo de tres años” por “plazo de un año”.

42.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para suprimir el texto “, contado desde la fecha de la legalización de la declaración o bien desde la última modificación que haya sido solicitada por el interesado”.

Ordinal ii

43.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para suprimirlo.

Letra b)

44.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para sustituir el guarismo “tres” por “uno”.

Letra c)

45.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para suprimirla.

Número 5

46.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para suprimirlo, ajustándose la numeración correlativa de los números siguientes.

Artículo 92 ter propuesto

Inciso primero

47.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para intercalar, entre la palabra “respectiva” y la conjunción “y”, la siguiente frase: “, pero no permitan determinar el monto específico del ajuste al valor en dicho momento,”.

Artículo 92 quáter propuesto

Inciso final

48.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para intercalar, entre la palabra “renta” y el punto y aparte, la frase que sigue: “y de todo gravamen aduanero”.

Número 6

49.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para suprimirlo, ajustándose la numeración correlativa de los números siguientes.

Número 7

Letra a)

50.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para suprimirla.

Letra b)

51.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para eliminarla.

Letra c)

52.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para suprimirla.

oooo

Letra nueva

53.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar, a continuación de la letra d), la siguiente letra, nueva:

“...) Agréganse, a continuación del literal c), los siguientes literales d) y e), nuevos:

“d) Durante la tramitación de la reposición administrativa deberá darse audiencia al contribuyente para que diga lo propio a sus derechos y acompañe a dicha audiencia los antecedentes requeridos que sean estrictamente necesarios para resolver la petición. No deberá darse esta audiencia cuando el recurso sea declarado inadmisibile o cuando sea acogido completamente por el Servicio de Aduanas.

e) La prueba rendida deberá apreciarse fundadamente.”.

oooo

Número 8**Artículo 125 propuesto**

oooo

Inciso nuevo

54.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para agregar el siguiente inciso final, nuevo:

“Ninguna pieza del expediente electrónico podrá eliminarse sin que previamente lo decrete el Tribunal que conoce de la causa. Las partes efectuarán sus presentaciones al Tribunal por medio digital o electrónico, y cargarán sus escritos y documentos en el Sistema a través del sitio en internet de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, el cual entregará el comprobante de recepción correspondiente. No obstante lo anterior, y atendido el volumen de los antecedentes, el Tribunal siempre podrá exigir que los documentos y demás pruebas que se acompañen al proceso sean presentados en forma física, ya sea en formato físico propiamente tal, o bien a través de la entrega de algún dispositivo de almacenamiento de datos electrónico. Lo anterior podrá ser solicitado por las partes en el mismo caso. Si los documentos se presentan materialmente en el Tribunal, quedarán bajo

la custodia del Secretario abogado, y deberá dejarse constancia de ello en el expediente electrónico.”.

oooo

Número 11

Letra c)

Ordinal i

55.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente:

“i. Reemplázase la palabra “Director”, las dos veces que aparece, por la frase “abogado que represente al Servicio de Aduanas”.

Número 14

56.- Del Honorable Senador señor Pugh, para suprimirlo.

Número 16

Artículo 152 bis propuesto

57.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo 152 bis.- Las mercancías que sean objeto de una investigación penal por más de un año, serán declaradas desiertas para todos los efectos legales a que haya lugar y, consiguientemente, susceptibles de ser destruidas, dando cuenta de su resultado al Ministerio Público y al Tribunal respectivo.”.

oooo

Número nuevo

58.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para intercalar, a continuación del número 16, el siguiente número, nuevo:

“...) Agrégase, en el artículo 153, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el operador de comercio exterior podrá destruir, a su costa, las mercancías que se encuentren almacenadas en sus recintos, previa autorización del Director Nacional y en

presencia de Aduanas, debiendo levantarse acta del procedimiento, dejando constancia de las mercancías destruidas.”.”.

o o o o

Número 17

Letra b)

59.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para suprimirla.

Número 18

Letra a)

60.- De Su Excelencia el Presidente de la República; **61.-** Del Honorable Senador señor Chahuán y **62.-** Del Honorable Senador señor Pugh, para suprimirla.

Letra b)

63.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para eliminarla.

Letra c)

64.- De Su Excelencia el Presidente de la República; **65.-** Del Honorable Senador señor Chahuán, y **66.-** Del Honorable Senador señor Pugh, para suprimirla.

Letra d)

67.- Del Honorable Senador señor Chahuán y **68.-** Del Honorable Senador señor Pugh, para suprimirla.

Literal p) propuesto

69.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “una vez el”, por la siguiente frase: “el cincuenta por ciento del”.

Número 19

70.- Del Honorable Senador señor Chahuán y 71.- Del Honorable Senador señor Pugh, para suprimirlo, ajustándose la numeración correlativa de los números siguientes.

Número 20

Letra a)

72.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para eliminarla.

Número 21

73.- Del Honorable Senador señor Chahuán y 74.- Del Honorable Senador señor Pugh, para suprimirlo, ajustándose la numeración correlativa de los números siguientes.

o o o o

Número nuevo

75.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para incorporar, a continuación del número 21, el siguiente número, nuevo:

“... Reemplázase el inciso segundo del artículo 199, por el siguiente:

“El consignatario en las importaciones y el consignante de las exportaciones responderán por el valor total de las multas que se deriven de las contravenciones que se producen en sus despachos aduaneros. Con todo, si el error es atribuible a otro actor, tendrán derecho a repetir en contra del autor de la falta.”.

o o o o

Número 23

Artículo 202 bis propuesto

76.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para sustituir la expresión “3 años” por “2 años”.

o o o o

Inciso nuevo

77.- Del Honorable Senador señor Chahuán, para incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Cuando la sanción aplicable sea de multa el afectado podrá autodenunciarse o allanarse, en tal caso la sanción a aplicar no podrá ser superior a un 10% de la máxima legal.”.

o o o o

ARTÍCULO 6

Número 4

Inciso quinto propuesto

78.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para intercalar, entre la expresión “(iii)” y la frase “que hayan sido efectivamente empleados”, la siguiente frase: “que tengan un peso igual o inferior a mil quinientos kilos o que, teniendo un peso mayor, pero nunca superior a tres mil kilos,”.

ARTÍCULO 8

o o o o

Número nuevo

79.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para intercalar, a continuación del número 2, el siguiente número, nuevo:

“...) Agrégase, en el artículo 7, el siguiente literal o), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“o) Dar cuenta de su gestión ante la Comisión de Hacienda del Senado, de forma anual.”.

o o o o

Número 11

Artículo 57 bis propuesto

80.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la expresión “IV” por “III”.

Artículo 57 quáter propuesto

81.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para reemplazar la frase “IV del Código Tributario”, por la siguiente: “III del Libro III del Código Tributario y en el artículo 129 k del decreto con fuerza de ley N° 30, de 2005, del Ministerio de Hacienda que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas”.

Número 14

82.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para sustituirlo por el siguiente, consultado como número 15:

“15. Modifícase el artículo 70 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre la palabra “Internos” y la frase “para promover”, la frase “, el Servicio de Tesorerías y el Servicio Nacional de Aduanas”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“En especial se deberán realizar reuniones donde se acuerden las medidas de coordinación y cooperación entre la Defensoría y la Subdirección de Asistencia del Contribuyente del Servicio de Impuestos Internos para fomentar la educación de los contribuyentes. Las medidas de coordinación y cooperación deberán ser publicadas en la página de internet de ambos organismos.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

o o o o

Número nuevo

83.- De Su Excelencia el Presidente de la República, para intercalar, a continuación del número 10, el siguiente número, nuevo:

“... Para la implementación de las disposiciones de las modificaciones a la letra b) del artículo 6 y 65 ter, el Director, mediante resolución, establecerá el proceso gradual de implementación, comenzando por las Regiones

Metropolitana de Santiago, la V región de Valparaíso y la VIII región de Concepción, a contar del primero de enero de 2025.”.

o o o o

- - - -